

LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y LA POSIBILIDAD DE TRABAJO

CAROL ANDREA LETRADO

JAIRO ANTONIO ROJAS MENESES

ANDRÉS RICARDO RIVERA FONSECA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ESPECIALIZACIÓN DERECHO AL TRABAJO

BOGOTÁ D.C.

2019

CONTENIDO

I.	¿LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y LA POSIBILIDAD DE TRABAJO?	1
II.	INTRODUCCIÓN	10
III.	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	12
IV.	PREGUNTA	13
V.	JUSTIFICACIÓN	14
VI.	OBJETIVOS	16
VII.	OBJETIVO GENERAL	16
VIII.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
IX.	MARCO REFERENCIAL	17
X.	HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	19
XI.	EVOLUCIÓN HISTÓRICA	19
XII.	ORÍGENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	19
XIII.	EDAD ANTIGUA	19
XIV.	EDAD MEDIA	20
XV.	EDAD CONTEMPORANENA	20
XVI.	SEGURIDAD SOCIAL EN AMÉRICA	23
XVII.	MARCO CONCEPTUAL.....	24

GENERALIDADES

XVIII.	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.....	24
1.	Pensión.....	24
2.	Pensión de Vejez	24
3.	Pensión de Invalidez	25
4.	Pensión de Sobreviviente.....	26

5.	Trabajo	27
6.	Trabajo Decente	27
7.	Dignidad	28
8.	Dignidad humana	29
9.	Persona.....	29
10.	Discapacidad	29
11.	Discapacidad Física	30
12.	Discapacidad mental	30
13.	Discapacidad psíquica	31
14.	Discapacidad sensorial	31
15.	Salud	31
16.	Bienestar	31
17.	Garantías	32
18.	Desarrollo humano	32
19.	Principios	32

20.	Principios fundamentales	33
21.	Derechos Fundamentales	33
22.	Sociedad.....	34
23.	Protección	34
24.	Protección Social	35
25.	Limitación	35
26.	Actividad	36
27.	Actividad laboral	36
28.	Accidente de Trabajo	36
29.	Accidente Laboral	36
30.	Perdida	37
31.	Capacidad	37
32.	Capacidad Laboral	37
33.	Pérdida de Capacidad Laboral	37
34.	Tipo de Pérdida	38

35.	Enfermedad Laboral	38
36.	Invalido	38
37.	Incidente de Trabajo	38
38.	Incapacidad	39
39.	Patología	39
40.	Probabilidad	39
41.	Reintegro	39
42.	Mesada	40
43.	Sentencia	40
44.	Diagnóstico	40
45.	Administradoras de Riesgos Laborales	40
46.	Sistema General de Riesgos Laborales	40

CAPÍTULO 1. ESTADO DEL ARTE DE LA NORMATIVA VIGENTE DE LA PENSIÓN DE

INVALIDEZ41

CAPÍTULO 2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA NORMATIVA DEL CONCEPTO DE PENSIÓN

DE INVALIDEZ. 44

2.1. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:	44
2.2. Manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional decreto 1507 de 2014.	45
2.3. MARCO LEGAL	46
Normativa sobre protección - Código Sustantivo del Trabajo	46
CAPÍTULO 3. REVISAR LAS CONSIDERACIONES DEL CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SUS SENTENCIAS QUE FUERON EMITIDAS ENTRE EL AÑO 2000 Y 2018.	47
3.1 Normativa sobre protección – Constitución Política de Colombia de 1991	47
CAPÍTULO 4. LÍNEA JURISPRUDENCIAL	49
4.1 Por la cual se establecen mecanismos de integración social para las personas en situación de discapacidad.	49
49 Sentencia T-065 de 1996	51
Sentencia C-401 de 2003.	52

Sentencia C-478 de 2003.	52
Sentencia T-951 de 2003.	53
Sentencia T-078 de 2005.	53
Sentencia T-309 de 2005.	54
Sentencia T-221 de 2006.	54
Sentencia C-293 de 2010.	55
Sentencia C-536 de 2012.	56
Sentencia T-933 de 2013.	56
Sala de Casación Civil, radicado No. 41845.....	57
CAPÍTULO 5 ANÁLISIS DE LA LEY DE ACUERDO A LAS ÚLTIMAS NORMAS EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	58
DISEÑO Y METODOLOGÍA	62
CONCLUSIONES	67

BIBLIOGRAFÍA	
70	

ANEXO	74
-------------	----

RESUMEN

La investigación busca responder a la disyuntiva que tienen las personas con una limitación física que se encuentran pensionadas, para poder acceder a nuevos trabajos, sin la pérdida de sus mesadas pensionales, en términos de equidad, siendo miembros activos de una sociedad y aportantes desde lo humano y profesional.

En el trabajo se diseñó una línea jurisprudencial que permitirá, evidenciar las limitaciones que tienen las normas y la jurisprudencia respecto al caso en estudio.

Palabras claves: pensión por invalidez, capacidad laboral, trabajo, derecho humano laboral.

ABSTRAC

The research seeks to respond to the dilemma that people with a physical limitation have, how to be able to access new jobs even though they already have pension payments, without losing their payments, in terms of equity, being active members of a society and contributors from the human and professional point of view.

In this project, a jurisprudential line was designed that will allow demonstrating the limitations of the rules and jurisprudence regarding the case under study.

Keywords: disability pension, work capacity, work, human labor law.

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de investigación se centra, en sustentar la posibilidad que tienen las personas que han obtenido su pensión de invalidez, de conseguir un empleo sin perder dicha condición.

En relación con las personas con discapacidad, el Estado colombiano debe cumplir la función de proteger a sus ciudadanos, otorgándoles bienestar y velar por que esta circunstancia se cumpla, garantizando el trabajo en condiciones dignas, de acuerdo a la Carta Constitucional y al Bloque de Constitucionalidad, en donde se resaltan los Convenios y Recomendaciones de la OIT, es por ello que el gobierno nacional ha tenido que implementar leyes que garanticen la especial protección, de la que gozan las personas que se encuentran en condición de limitación física para el desarrollo de una actividad laboral.

Desde su configuración en la normatividad colombiana, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), desarrolla la atención en pensiones descrito en la reglamentación, que se encuentra plasmada en las normas como la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, Código Procesal y de la Seguridad Social, Ley 100 de 1993 y

Ley 361 de 1997 (Ley Clopatovsky) entre otras normas, las que tendremos en cuenta para sustentar este estudio.

Atendiendo a esta necesidad, debemos aclarar que la pensión de invalidez parte del concepto de Estado de pérdida de la capacidad laboral en donde, “se considera *inválida* la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.” (Ley 100, 1993)

Con este tipo de pensión el Estado le está garantizando al trabajador, que presenta una pérdida de capacidad laboral, que pueda satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que se vea afectada su salud tanto física como mental.

Sin embargo, resulta necesario comprender que sucede cuando una persona que obtiene su pensión bajo esta condición y no teniendo la pérdida total de capacidad laboral o teniéndola, desea volver a laborar, para ello debemos plantearnos los siguientes interrogantes ¿es posible que un pensionado por invalidez continúe trabajando? ¿Cómo la legislación en Colombia ha resuelto el debate a estas inquietudes?

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Empezaremos diciendo, que la dignidad humana es el respeto por la persona, por su condición de ser humano y sus características individuales, por lo tanto parte de la dignidad del ser humano, consiste en sentirse útil para la sociedad y es para ello que la mayoría de las personas se preparan y aprenden de la vida, esto ha hecho que cuando se hable de inclusión como parte de los derechos humanos a través de la historia, como en las asambleas de las naciones a nivel mundial, se deba incluir a las personas con limitación física, que gozan de protección especial.

En Colombia la Constitución de 1991, ya incluye la dignidad humana y el trabajo como principios fundamentales en su artículo primero, reconociendo a la persona como sujeto de derechos sin discriminación alguna, lo que evidencia la necesidad que siente un ser humano que ha sido pensionado por invalidez, de ser tenido en cuenta en el entorno social, debido a expectativas como calidad de vida y desarrollo humano, lo que anula la tesis que busca solo cubrir aspectos económicos, máxime si es una persona que se siente vital y su producción intelectual se encuentra totalmente activa.

PREGUNTA

¿Puede la persona que se encuentra pensionada por invalidez, trabajar sin temor a que le suspendan la mesada pensional?

Con esta investigación se busca analizar, si las personas que cuentan con la pensión de invalidez pueden desarrollar una actividad laboral, sin que con esto conlleve la pérdida de su condición pensional, por la violación de la norma.

JUSTIFICACIÓN

En Colombia a partir de la Constitución del 1991, de acuerdo al preámbulo nos constituimos en un Estado Social de Derecho, donde se busca garantizar y velar por el respeto y el sostenimiento del mismo por parte de las autoridades públicas y privadas, uno de estos derechos, enfocado en la protección social y trato igualitario a las personas en condición de discapacidad, en el que se comprometa a brindar acceso al ámbito laboral y el desarrollo en igualdad de condiciones, como parte de su estabilidad económica y emocional, por encontrarse en condición de debilidad manifiesta, lo que lo hace sujeto de protección especial.

Sin embargo, en la práctica se encuentra que se siguen vulnerando los derechos constitucionales, si a una persona que ha quedado en estado de incapacidad física, se le da un tratamiento especial restrictivo, que lo limite para desarrollar cualquier actividad y que implique alcanzar un mínimo reconocimiento en el campo laboral e incluso que contemple alguna responsabilidad, estaríamos frente a un caso de discriminación.

El Estado ha creado, políticas públicas incluyentes para esta población que permitan visibilizarlos, como la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad, haciéndolos partícipes de una sociedad y que sean tenidos en cuenta, incluyéndolos en programas donde las personas que se encuentran

protegidas bajo la pensión de invalidez puedan aportar sus conocimientos y así puedan ser partícipes en la construcción de sociedad.

Son evidentes los inconvenientes, que se suscitan en las personas pensionadas por invalidez al momento de su intención de ingreso al sistema laboral público y/o privado, tal vez por el desconocimiento de la norma, tanto de quienes quieren realizar la contratación como de los interesados.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar las consideraciones de la Corte Constitucional desde el año 2000 al 2018, la Constitución política y la Ley de Discapacidad, sobre el tema de pensión de invalidez y la posibilidad de trabajo posterior a la pensión, con el fin de entrever las garantías y derechos que tiene los pensionados en Colombia y las posibles acciones jurídicas a aplicar.

Objetivos Específicos

- Identificar el estado del arte sobre la pensión de Invalidez.
- Sintetizar la evolución Histórica Normativa del concepto de Pensión de Invalidez.
- Analizar las jurisprudencias, con el fin de establecer que ha determinado la corte frente a garantías y derechos de los pensionados por incapacidad física, cuando vuelven a trabajar.
- Analizar, lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Ley 100 de 1993, la reforma 860 de 2003, la Ley 361 de 1997 y la Ley 19 de 2012, en lo relacionado con la pensión de invalidez.

MARCO REFERENCIAL

Juan Somavía, Director General de la OIT, escribe “Todos los días se nos recuerda que, para todos/as, el trabajo es un rasgo que define la existencia humana. Es el medio de sustento y de satisfacción de las necesidades básicas. Pero es también una actividad por la que los individuos afirman su identidad, para sí mismos/as y para aquellos/as que los rodean. Es crucial para la elección individual, el bienestar de las familias y la estabilidad de las sociedades” (2001)

Desde otros puntos de vista, la Declaración de Filadelfia en Conferencia Internacional del Trabajo de 1944 estableció que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades¹.

Así mismo, si se observa desde el papel de los miembro de la OIT, aun cuando no se hayan ratificado los convenios, esta misma organización declara en 1998 que estos tienen un compromiso, que se deriva de su mera pertenencia a la Organización, de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los

¹ (Conferencia Internacional del Trabajo, 1944)

derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, incluyendo la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

La OIT también declaró hacia 1983, que de conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (que) estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo (y que) se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general (OIT, núm. 159, 1983,)

La promoción del pleno empleo, productivo y libremente elegido debería ser considerada como un medio para lograr en la práctica el cumplimiento del derecho a trabajar.

Recomendación de la OIT sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), (OIT, núm. 169, 1984)

De la misma forma, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad². Cada una de estas apreciaciones fue extraída del texto “El derecho al

² (Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006)

trabajo decente de las personas con discapacidades” O’Reilly, A. (2003). El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidades. (O’Reilly, 2003, pp.206)

Otra fuente pertinente y de gran importancia es el artículo de “Psicología y discapacidad:

un encuentro desde el paradigma social Psychology and Disability: An Encounter from the Social Paradigm” de Lucrecia Alfaro-Rojas. Según la información consignada en el documento “el tema de la discapacidad ha sido abordado desde diversos paradigmas o modelos que han dictado el modo de brindar atención a personas con esta condición. Aunque en la literatura se encuentran diversas denominaciones para estos paradigmas, el presente artículo se refiere a los tres paradigmas que engloban las posturas más habituales hacia el tema de la discapacidad: el paradigma tradicional, el paradigma médico-biológico y el paradigma social (...) La Psicología no escapa a esta influencia y, por tanto, se ve en la necesidad de revisar algunas de sus prácticas tradicionales a la luz del nuevo paradigma, que propone trascender la atención centrada exclusivamente en la persona para incidir en el contexto social. (...) Esto implica, por ejemplo, el surgimiento de nuevas actitudes en el quehacer cotidiano de los y las profesionales en Psicología y, por tanto, una nueva planificación y orientación de los sistemas de atención. (Lucrecia Alfaro Rojas, 2013)

HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

“La idea de **Seguridad Social** hace referencia al bienestar general y en especial, a contingencias que afectan la capacidad productiva de la persona.” (Narváes Bonnet, 2004, pág.3)

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

ORÍGENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

“La idea de **Seguridad Social** hace referencia al bienestar general y en especial, a contingencias que afectan la capacidad productiva de la persona.” (Narváes Bonnet, 2004, pág. 3)

La seguridad social en la edad antigua se presenta de manera muy marcada en la esclavitud, era personas que prestaban sus servicios a nombre de otras personas, que eran propietario de ellos, por eso en esta época no podemos ver la esclavitud como una actividad personal, como se ve hoy en día en el derecho laboral, los esclavos se consideraban como un objeto de arrendamiento.

En la edad media, aunque sigue existiendo la esclavitud, no era la misma cantidad que se veía en la edad antigua. En esta etapa surge el llamado siervo que era una persona que prestaba sus servicios a un amo pero que tenía mayores derechos que un esclavo ya bien que si no tenía libertad de trasladarse, si podía casarse, percibir beneficios por la explotación de las tierras y posteriormente se dio la libertad de la institución del Colonato.

Otra institución que nacen en esta época son los gremios o corporaciones, esto eran grupo de personas que se asociaban para desarrollar una determinada profesión u oficio, con la finalidad de proteger un oficio o profesión era obligatorio pertenecer a una corporación o gremio. Las corporaciones establecían sus normas en documentos llamados estatutos donde se estipulaban las normas rectoras de su desenvolvimiento y organización interna, pero además regulaban de las condiciones de trabajo y, por ende, de aplicación general a sus miembros, para generar una protección laboral. (Pontificia Universidad Javeriana, 2004)

Dentro de la historia podemos identificar que los conceptos de salud, la higiene y, ante todo, la seguridad social, fue una de las grandes conquistas del siglo XX, gracias a la cual se preservan los derechos del hombre, así mismo dentro de la búsqueda de la felicidad por medio del bienestar, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, desde la Mesopotamia, pasando por el antiguo Egipto, los griegos, romanos, y árabes, hasta llegar a la Edad Moderna, conceptos como los de la seguridad social, previsión social, pleno empleo, políticas de salario, sanidad pública, educación y vivienda, se constituyeron en elementos de reflexión por parte de los gobernantes y la sociedad en general. (Instituto de seguros sociales, ISS, 1997)

“La solución de los grandes males de la humanidad, basada en los principios de la seguridad social, fue el resultado de una tarea librada a través de los siglos, en los que se registraron no pocas tragedias, como la ocurrida en los últimos 150 años de la Edad Media, cuando Europa vio descender la población de 70 millones, al comenzar, el siglo XIV, a 50

millones al promediar el siglo XV". (INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ISS, 1997, pág.24)

Sin embargo, escenarios como el mencionado, con una Europa empobrecida y diezmada, sirvieron de acicate para cambiar la manera de pensar, las costumbres y las instituciones, hasta generar cambios que sentaron las bases de la ciencia moderna como fueron los que se produjeron en el siglo XV, donde surge el concepto de Seguridad Social a través de la Iglesia (reúnen por medio de obras de beneficencia para atender a las personas de menores recursos. (Instituto de seguros sociales, ISS, 1997)

En el Renacimiento, con los inventos como la imprenta, puso al alcance de los médicos los conocimientos de los griegos y romanos y los grandes descubrimientos geográficos, los cuales le abrieron el horizonte inesperado al Viejo Continente, que comenzó a perfeccionar nuevas ideas sobre los derechos de los individuos, convertidas más tardes en realidad durante la revolución francesa.

La revolución industrial, con una producción en masa protegida por la burguesía y la consiguiente desaparición de los gremios, corporaciones de patronos y asalariados que defendían el derecho al trabajo, obligaron a los Estados a finales del siglo XVIII, a pensar en soluciones modernas, orientadas a brindarle al trabajador una protección adecuada. (Instituto de seguros sociales, ISS, 1997)

Ahora bien, uno de los líderes que generó soluciones fue El canciller Otto Von Bismark, gestor de la unidad de Alemania quien crea la ley de beneficios en seguridad social de carácter

obligatoria la cual en 1883 se le complementa con la seguridad para enfermedades, posteriormente accidente de trabajo en 1884, invalidez y vejez en 1889, que buscaba satisfacer las expectativas del partido de oposición el social demócrata obrero, buscando el amparo de los trabajadores que eran asalariados.

El código de Seguros Sociales, instaurado por Bismarck, inspiró a las demás naciones de Europa para establecer los seguros sociales obligatorios, al tiempo que surgieron grandes figuras de las ciencias, químicos, médicos, fisiólogos y juristas. (Instituto de seguros sociales ISS, 1997, pág. 25)

La edad moderna inicia aproximadamente, en el año 1511, Países como Inglaterra, Dinamarca, Francia y Holanda viendo la necesidad de tener una mayor mano de obra, que cumpliera dos características, una que fuera más fuerte, implicaba no solo la proporción de resistencia corporal, sino la resistencia a enfermedades, ya que gran parte de la población indígena estaba siendo exterminada por el sometimiento a trabajos forzosos y enfermedades introducidas por los europeos. Se expande un comercio humano ya que estos, empezaron a comercializar esclavos africanos en donde los más viejos y las personas enfermas o con limitaciones físicas se hacían más evidentes.

Se refleja en una comunidad agraria que, migran a los sitios urbanos, extendiendo la densidad demográfica de los mismos entornos, buscando nuevas expectativas de vida, seguridad social, estabilidad laboral y calidad de vida, expectativa generada por la producción industrial y la maquinaria, proceso que tiene una génesis en Europa, pero que trata de conjurarse en Alemania y del cual germina el proletariado urbano.

Pronto surge el pensamiento liberal que desemboca en un Estado asistencialista, del mutualismo y del ahorro en el que las políticas desembocan y que encaminan al nacimiento del concepto socialista, auspiciando la agremiación de los trabajadores en sindicatos, principio de la social democracia.

SEGURIDAD SOCIAL EN AMÉRICA

“La Conquista y la Colonia marcaron el comienzo de la salud pública, en el nuevo mundo, que, aunque tuvo un desarrollo deficiente en aquel entonces, por lo menos se constituyó en el tránsito de un largo camino, que siglos más tarde concluirían con el diseño de un auténtico sistema de seguridad social” (INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ISS, 1997, pág. 27)

Así mismo dentro de los lentos avances en la época de la conquista, se le concedió a España a la enseñanza de conceptos como higiene y la salud, que revoluciono a Europa, no obstante, fueron ineficaces las medidas tomadas durante la primera etapa de la colonización frente a las devastadoras epidemias de gripe y viruela, enfermedades exportadas al nuevo continente por los europeos.

Para esta época fueron varias las emergencias sanitarias, que hubo la necesidad de enfrentar la crisis sin recurso humano adecuado ni los suficientes elementos científicos, en 1646 se generó la expansión de la Lepra, cobrando una de sus primeras víctimas fue Gonzalo Jiménez de Quezada, otra difícil etapa de la colonia fue en la que tuvo que intervenir la Corona fue la de la Sífilis se cree que la enfermedad afecta a gran parte de la población, sin embargo estas no eran las enfermedades más trágicas traídas del otro lado del Atlántico, la

Viruela fue en la que se presentó más oleadas de epidemias donde dejó incontables números de muertos en cada brote en 1588 se contó con la colaboración de Álvaro de Auñón primer medico titulado español que desembarco de la Nueva Granada

MARCO CONCEPTUAL

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

1. Pensión

Es una prestación económica que se proporciona de forma periódica y cuya duración es vitalicia, o hasta alcanzar una recuperación de su condición física. (Seguros y Pensiones para todos, 2019)

Dentro del sistema general de pensiones colombiano hay tres tipos de pensión: de vejez, de invalidez y de sobrevivencia.

2. Pensión de Vejez

Es aquella que el trabajador disfruta una vez ha cumplido los requisitos de tiempo y edad establecidos. (Revista Dinero, 2014)

“La pensión de vejez se ha definido por la jurisprudencia constitucional como un "salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo". Por lo

tanto, "el pago de una pensión no es una dádiva súbita de la Nación, sino el simple reintegro que, del ahorro constante durante largos años, es debido al trabajador". Esto muestra que la pensión es un derecho constitucional de amplia configuración legal, pues corresponde a la ley definir los requisitos para acceder a la misma. Además, se trata de un derecho que no es gratuito, pues surge de una acumulación de cotizaciones y de tiempos de trabajo efectuados por el trabajador". (Corte Constitucional Sentencia, 1998)

3. Pensión de Invalidez

“La jurisprudencia de la Corte ha manifestado que la pensión de invalidez es una de las prestaciones que conforma el derecho a la seguridad social cuyo fin es proteger aquel miembro del conglomerado social que ha sufrido una enfermedad de origen común o un accidente profesional que disminuye o anula su capacidad laboral, brindando una cantidad determinada de dinero para que con ésta sean solventadas sus necesidades básicas y así pueda disfrutar de una vida digna”. (Corte Constitucional, 2017)

Según el Ministerio del Trabajo, se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional y no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Para tener derecho a una Pensión de Invalidez, además de haber perdido por lo menos el 50% de la capacidad laboral por causas distintas a una enfermedad profesional (porcentaje que establece una Junta Médica), se deben cumplir unos requisitos mínimos de cotización en pensión obligatoria:

- Haber cotizado 50 semanas en los tres años anteriores al evento que generó la invalidez

(fecha de estructuración de la invalidez).

- Los menores de veinte años, sólo necesitan haber cotizado 26 semanas en el último año anterior al evento que generó la invalidez (fecha de estructuración de la invalidez).

(Revista Dinero, 2014)

4. Pensión de Sobreviviente

La pensión de sobrevivientes es el derecho y prestación que se reconoce a los beneficiarios de una persona que fallece y que en vida fue pensionada por vejez o por invalidez o estuviese afiliada y cumpliera los requisitos. (Colombia Legal Corporation, 2019)

En el caso de Colombia, es aquella a la que tienen derecho los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez, en el cual, si este fallece y hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores a la muerte, adquirirían dicha pensión como beneficiarios, entre los que se encuentran (i) el cónyuge o compañero(a) permanente, (ii) los hijos inválidos y los hijos menores de 18 o mayores hasta los 25 años, si están estudiando y dependían económicamente del afiliado (iii) los padres, si dependían económicamente del afiliado o, en su defecto, los hermanos inválidos si también estaban bajo la responsabilidad económica del afiliado. (Revista Dinero, 2014)

Dicha renta adquiere las mismas condiciones de una pensión por vejez, en la cual, la prestación económica consiste en un pago mensual de forma vitalicia o hasta que cumpla los requisitos para que esta prescriba.

5. Trabajo

El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo. (Código Sustantivo del Trabajo, art. 5, 2018)

6. Trabajo Decente

De acuerdo con la OIT, el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres. (OIT, 2019)

Frente a la legislación colombiana, abarca cuatro grandes dimensiones: (i) el empleo (existencia de empleos suficientes), (ii) la protección social, (iii) los derechos fundamentales de los trabajadores (que incluye entre otros la libertad de sindicación y erradicación de la discriminación laboral, del trabajo forzoso y del trabajo infantil) y (iv) el diálogo social; así

mismo, que el Trabajo Decente es fuente de la dignidad personal, estabilidad familiar y paz en la comunidad, actuando en beneficio de todos, en búsqueda del crecimiento económico, aumentando las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo de las empresas, para reducir la pobreza y obtener un desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible. (Decreto 2362 de 2015, 2015)

7. Dignidad

Concepto de la conciencia moral, que expresa la noción del valor de la personalidad; categoría de la ética que refleja la actitud moral del individuo hacia sí mismo, y de la sociedad hacia él. La conciencia de la dignidad propia es forma de autocontrol del individuo, en la que se asienta su exigencia a sí mismo; en este sentido, las exigencias que presenta la sociedad adoptan la forma de específicamente personales (proceder de modo que no humille la dignidad propia). Así pues, la dignidad, lo mismo que la conciencia es un modo de comprensión por el hombre de su deber y responsabilidad ante la sociedad. La dignidad del individuo regula también la actitud hacia él por parte de quienes lo rodean y de la sociedad en su conjunto, incluyendo en sí las exigencias de respeto a la personalidad, de reconocimiento de sus derechos, &c. En ambos casos, la dignidad constituye un importante aspecto de la libertad social y moral del individuo. La ética idealista busca la fuente de la dignidad en alguna esencia extrasocial (divina, natural, “propia de la humanidad”) de la personalidad y opone la dignidad del individuo a las leyes, requisitos y normas aceptados en la sociedad. La ética marxista considera la dignidad como relación socialmente condicionada e histórica, que surge por primera vez en el período de la descomposición del régimen de la comunidad primitiva,

junto con el surgimiento de la personalidad, pero se manifiesta de modo contradictorio en la sociedad dividida en clases. Bajo el feudalismo, la dignidad toma forma, principalmente, de honor estamental, y bajo el capitalismo, también depende de la pertenencia de clase del individuo. Tan sólo al ser suprimida la desigualdad social, la dignidad se convierte en derecho verdaderamente igual de cada hombre, que, sin embargo, se afianza (y concientiza) realmente por él, en forma individual, en dependencia de su desarrollo social y moral y de su nivel de conciencia. (filosofia.org, 2019)

8. Dignidad humana

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de los dos Pactos de Naciones Unidas sobre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, en sus respectivos Preámbulos se reconoce que la dignidad es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos fundamentales, por lo que se ha convertido en el valor básico que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de una sociedad.

De modo similar a lo que sucede con los citados instrumentos internacionales, la dignidad humana se ha incorporado a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados, predominantemente en el marco de un reconocimiento general como principio fundamental, es decir, en los textos de naturaleza constitucional. (Aristeo García González, 2019)

9. Persona

Según el filósofo Emmanuel Mounier, indica que persona es un ser espiritual constituido como tal por una forma de subsistencia y de independencia en su ser; mantiene esa subsistencia e independencia mediante su adhesión a una jerarquía de valores libremente adoptados, asimilados y vividos en un compromiso responsable y en una constante conversión; unifica así toda su actividad en libertad y desarrolla por añadidura, a impulsos de actos creadores, la singularidad de su vocación. (Ma. Teresa Lemus de Vanek, 2018)

10. Discapacidad

Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

11. Discapacidad Física

Es la disminución o ausencia de las funciones motoras o físicas. Las causas de la discapacidad física muchas veces son congénitas o de nacimiento. Se considera que una persona tiene deficiencia física cuando padece problemas en el aparato locomotor o las extremidades, así como parálisis, paraplejías y tetraplejías, y trastornos de coordinación de los movimientos. En todos estos casos el problema puede ser la autonomía personal, sobre todo en la accesibilidad. (Mariana Acera, 2015)

12. Discapacidad mental

Es un término utilizado cuando una persona no tiene la capacidad de aprender a niveles esperados y funcionar normalmente en la vida cotidiana. La discapacidad intelectual se expresa cuando una persona con limitaciones significativas interactúa con el entorno. Por tanto, depende tanto de la propia persona como de las barreras u obstáculos que tiene el entorno. Según sea un entorno más o menos facilitador, la discapacidad se expresará de manera diferente. A las personas con discapacidad intelectual les cuesta más que a los demás aprender, comprender y comunicarse. La discapacidad intelectual generalmente es permanente, es decir, para toda la vida, y tiene un impacto importante en la vida de la persona y de su familia. La discapacidad intelectual no es una enfermedad mental. (Mariana Acera, 2015)

13. Discapacidad psíquica

Son trastornos que llevan a la persona a no adaptarse completamente a la sociedad. Puede ser debido a otro tipo de enfermedades mentales como la depresión mayor, esquizofrenia, trastorno bipolar o el autismo. (Mariana Acera, 2015)

14. Discapacidad sensorial

Son los trastornos en los órganos de los sentidos. Incluye los trastornos relacionados con la vista, el oído y el lenguaje. Son patologías muy importantes de considerar dado que conllevan graves efectos psico-sociales. Producen problemas de comunicación del paciente con su

entorno. Si la discapacidad es visual hablaremos de baja visión o ceguera. Si es auditiva, hablaremos de hipoacusia o sordera. Estos dos casos pueden llevar a una discapacidad del lenguaje, como pueden ser las personas sordomudas, que precisan de otro instrumento de comunicación, el lenguaje sordomudo. (Mariana Acera, 2015)

15. Salud

Según la Organización Mundial de la Salud, es un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad. (Organización Mundial Salud)

16. Bienestar

Es el estado de la persona humana en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica. (Organización Mundial Salud)

17. Garantías

Una garantía es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de una obligación y así proteger los derechos de alguna de las partes de una relación comercial o jurídica.

Una garantía es un contrato o compromiso exigible mediante el cual, alguna de las partes de una relación comercial o jurídica, se compromete a que en el caso de que no se cumpla con lo pactado o surja algún inconveniente, se protegerán los derechos del afectado intentando reducir al máximo cualquier perjuicio. (Paula Nicole Roldán, 2019)

18. Desarrollo humano

Es un paradigma de desarrollo que va mucho más allá del aumento o la disminución de los ingresos de un país. Comprende la creación de un entorno en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses. Las personas son la verdadera riqueza de las naciones. Por lo tanto, el desarrollo implica ampliar las oportunidades para que cada persona pueda vivir una vida que valore. El desarrollo es entonces mucho más que el crecimiento económico, que constituye sólo un medio —si bien muy importante— para que cada persona tenga más oportunidades. (Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2019)

19. Principios

Un principio, en su concepto más amplio, es una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas de la cual nacen las ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias.

Principio viene del latín principium que significa origen, inicio, comienzo. A pesar de aún ser usado para referirse a un inicio de algo, esta palabra es mayormente usada en un sentido filosófico moral y ético.

Los principios también son usados para referirse a fundamentos y/o leyes sobre cómo funciona una ideología, teoría, doctrina, religión o ciencia. (Organización Mundial Salud)

20. Principios fundamentales

Son aquellas prescripciones que contienen directrices generales que delimitan el alcance axiológico y político de un determinado orden jurídico; son verdaderas normas jurídicas y forman parte integral del ordenamiento jurídico constitucional y como tal tienen el alcance de “asegurar la permanencia y obligatoriedad del contenido material de la constitución”.

(Universidad Manuela Beltrán, 2019)

21. Derechos Fundamentales

Se entiende por derechos fundamentales, aquella categoría de derechos humanos que corresponden a la protección de valores inherentes a la persona humana; el contenido dogmático expresa la realización misma de los valores y principios que incorporan la noción de garantía de derechos de libertad, o los llamados derechos civiles y políticos. Los derechos fundamentales se identifican con los derechos humanos de primera generación, aquellos que tienen un contenido mínimo o núcleo esencial innegable o irrenunciable. (Universidad

Manuela Beltrán, 2019)

22. Sociedad

Sociedad es un grupo de seres que viven de una manera organizada. La palabra proviene del latín *societas*, que significa asociación amistosa con los demás.

Las sociedades humanas son el objeto de estudio de la sociología y de la antropología, mientras que las sociedades animales son estudiadas por la etología y la sociobiología.

El concepto de sociedad supone la convivencia y la actividad conjunta del hombre, conscientemente organizado u ordenado e implica un cierto grado de comunicación y cooperación. Es el objetivo general del estudio de las antiguas ciencias del estado, hoy llamadas ciencias sociales.

El concepto de sociedad se opone al de comunidad al considerar las relaciones sociales como vínculos de intereses conscientes y establecidos, y las relaciones comunitarias como articulaciones orgánicas de formación natural.

Una sociedad humana es, parafraseando a la RAE, un colectivo de ciudadanos de un país, sujetos a la misma autoridad política, las mismas leyes y normas de conducta, organizados socialmente y gobernados por las entidades que velan por el bienestar de este grupo.

23. Protección

Es la acción de resguardar a alguna persona, objeto, animal, situación, etc. con el fin de que no sufra daño. Pero también con esta palabra se hace referencia a lo que ejerce la acción de proteger. De este modo una garita, dentro de lo que la construcción militar, es una torre pequeña con troneras que se levanta en un ángulo de una fortaleza y que protege a los centinelas que resguardan el lugar. (Diccionario Actual, 2019)

24. Protección Social

La protección social abarca una variedad de políticas y acciones en diversos ámbitos que deben promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en el mercado laboral, la alimentación, la salud, las pensiones y el cuidado; también debe buscarse el logro de ciertos niveles dignos de ingreso. Una clave fundamental para evaluar los sistemas de protección social consiste en determinar si logran contribuir a la promoción de los DESC y cómo responden a las dinámicas de riesgos y a su distribución social: si estos se diversifican, o si se reducen o amplían las brechas entre la dotación de ingresos, el riesgo individual y los niveles de protección deseados. Con esta visión y en el marco de investigaciones y de asistencia técnica a los países, en la División de Desarrollo social se realizan diagnósticos, análisis y evaluaciones de la protección social en la región y se efectúan propuestas de diseño e implementación de políticas con el objetivo de consolidar sistemas articulados e inclusivos sobre la base del enfoque de derechos ciudadanos. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2019)

25. Limitación

Según la real Academia Española la define como Acción y efecto de limitar o limitarse.

(Real Academia Española, 2019)

26. Actividad

Se trata de las acciones que desarrolla un individuo o una institución de manera cotidiana, como parte de sus obligaciones, tareas o funciones. (Julián Pérez Porto y María Merino, 2015)

27. Actividad laboral

La actividad laboral muestra el periodo de trabajo de una determinada persona. Para conocer los periodos activos de empleo y los días de cotización a la Seguridad Social es preciso conocer el informe de vida laboral. (Derecho.com, 2014)

28. Accidente de Trabajo

Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. También, es aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. (Sura ARL, 2019)

29. Accidente Laboral

Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la

muerte. También, es aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

(Sura ARL, 2019)

30. Perdida

El concepto se emplea para nombrar a la falta o ausencia de algo que se tenía. Cuando una persona dispone de una cosa y luego la pierde, podrá decirse que sufrió una pérdida.

(Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2013)

31. Capacidad

Es la aptitud de un sujeto para ejercer la titularidad de obligaciones y derechos en forma personal. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2010)

32. Capacidad Laboral

Es el conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes o potencialidades de orden físico, mental y social de un individuo que le permiten desempeñarse en un trabajo habitual.

(Sura ARL, 2019)

33. Pérdida de Capacidad Laboral

Entendida como un mecanismo que permite fijar el porcentaje de afectación del “conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que le permiten al individuo desempeñarse en un trabajo habitual”.

Ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional, como un derecho que tiene toda persona, el cual cobra gran importancia al constituir el medio para acceder a la garantía y protección de otros derechos fundamentales como la salud, la seguridad social y el mínimo vital, en la medida que permite establecer a qué tipo de prestaciones tiene derecho quien es afectado por una enfermedad o accidente, producido con ocasión o como consecuencia de la actividad laboral, o por causas de origen común. (Sentencia T-332/15, 2015)

34. Tipo de Pérdida

Describe si a consecuencia de un evento profesional la lesión causada generó una incapacidad permanente parcial (pérdida de la capacidad laboral superior al 5% e inferior al 50%) o una invalidez (pérdida de la capacidad laboral superior al 50%). (Sura ARL, 2019)

35. Enfermedad Laboral

Es todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, en el medio en que se ha visto obligado a trabajar, y que ha sido determinada como tal por el Gobierno Nacional. (Sura ARL, 2019)

36. Invalido

Persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral. (Sura ARL, 2019)

37. Incidente de Trabajo

Son los eventos anormales que se presentan en una actividad laboral y que conllevan un riesgo potencial de lesiones o daños materiales. Cuando este tipo de incidente tiene un alto potencial de lesiones es necesario investigar las condiciones peligrosas o intervenir los comportamientos inseguros. (Sura ARL, 2019)

38. Incapacidad

Pago realizado mediante una ODI/OPI, cuando por el cuadro agudo que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impide desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado. Equivale al 100% del salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo, o se diagnosticó la enfermedad laboral, y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez total o su muerte. (Sura ARL, 2019)

39. Patología

Alteración de la condición de salud de un individuo. (Sura ARL, 2019)

40. Probabilidad

Es la posibilidad de que la exposición al factor de riesgo en el tiempo genere las consecuencias no deseadas; dicha probabilidad está directamente relacionada con los controles que la empresa haya establecido para minimizar o eliminar el riesgo. (Sura ARL, 2019)

41. Reintegro

Reincorporación de un trabajador a su actividad laboral habitual (oficio, labor u ocupación que desempeña el individuo con su capacidad laboral, entrenamiento, formación técnica o profesional) o no habitual, después de un período de incapacidad temporal secundaria a una alteración en su estado de salud como consecuencia de un evento de presunto origen laboral. (Sura ARL, 2019)

42. Mesada

Valor que se paga mensualmente a los beneficiarios de las pensiones, el último día hábil de cada mes. Esta no puede ser inferior a un SMLMV ni superior a veinte veces dicho salario.

(Sura ARL, 2019)

43. Sentencia

Pronunciamiento de los Jueces de la República, de carácter obligatorio para las personas que hacen parte de un proceso judicial. Si se trata de una sentencia en la que se resuelve la constitucionalidad o legalidad de una norma es obligatoria para todo el mundo.

(Sura ARL, 2019)

44. Diagnóstico

Calificación de una enfermedad de acuerdo con los síntomas que presenta el paciente.

(Sura ARL, 2019)

45. Administradoras de Riesgos Laborales

Entidades que tienen como objetivo prevenir, proteger y atender a los trabajadores contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que puedan ocurrir en el trabajo que desarrollan. (Sura ARL, 2019)

46. Sistema General de Riesgos Laborales

Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. (Sura ARL, 2019)

CAPÍTULO 1. ESTADO DEL ARTE DE LA NORMATIVA VIGENTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Los derechos humanos, surgen de la relación de los individuos, como seres sociales, que se hacen evidentes en un Estado Social de Derecho, que ha entendido que todas las personas no son iguales por lo tanto se manifiesta el respeto por la diferencia.

En Colombia desde las esferas del gobierno, se han empezado a implementar políticas tendientes a proteger al ciudadano en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas

con limitación y uno de estos derechos tiene que ver con garantizar el respeto a su dignidad, como una extensión de lo establecido en la declaración de los Derechos Humanos.

Los empleadores han ido entendiendo poco a poco que la inclusión laboral, es un pilar sustancial en la sociedad, que conlleva al mejoramiento, tanto de su imagen como de su reputación, además de aportar también a la sociedad, generando mercados laborales diversos, equitativos, flexibles y justos para la consolidación de entornos de trabajo, con más productividad.

De acuerdo con las estadísticas, las convocatorias y la posterior inclusión laboral, en la contratación de personas con discapacidad laboral, hacen parte de una minoría o no tiene las mismas facilidades de ser contratadas en los procesos de selección, ya sea porque sufren casos de discriminación laboral o porque se cree que las empresas no ven en ellos una ventaja significativa.

Existen ejemplos, en donde algunas compañías han implementado la inclusión laboral y ello ha contribuido a provocar un cambio sobre los imaginarios sociales de los modelos tradicionales de contratación que han hecho dichas compañías, las cuales pasaron de entender a los trabajadores como una carga en seguridad social a entenderlos como un talento con un universo de conocimiento y que tiene unas características particulares para aportar y que se tiene que estimular constantemente.

De igual forma, las organizaciones empresariales han concebido invertir en áreas de talento humano, enfocándose en aumentar dicho talento en beneficio de la compañía y

pensando en que dicho aporte sea diverso e incluyente. Lo que les da la oportunidad de beneficiarse teniendo una planta de personal diversa, no solo como uno de sus objetivos, sino porque se proyecta en un liderazgo más efectivo dentro de la compañía, sino que proyecta en múltiples beneficios, aportando a la gestión corporativa.

De esta forma se puede beneficiar la compañía así:

1. Generando un ambiente laboral propicio e inclusivo y más atractivo para su planta personal.
2. Mayor notoriedad de la empresa y su prestigio marca la diferencia, haciéndola más vistosa para sus clientes y potenciales inversionistas.
3. Consiente de un aumento de la productividad. Motivando un mayor compromiso en el desempeño de sus colaboradores que redunda en un óptimo alcance de los objetivos.
4. Acentúa la participación de los demás trabajadores, haciéndolos participes de la construcción de identidad con la marca y mostrando un sentido de solidaridad y compromiso con la inclusión.

Ahora a pesar, de que la inclusión laboral a nivel mundial ha sido una iniciativa que se ha generalizado, promovida por el deseo principalmente de las multinacionales, que han creado estrategias laborales para incentivar la contratación trabajadores con algún grado de limitación física, en Colombia este fenómeno apenas comienza a tener iniciativas de construcción, situación por la que todavía hay barreras que romper.

CAPÍTULO 2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA NORMATIVA DEL CONCEPTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ.

2.1. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

DECRETO 1507 DE 2014	
ARTÍCULO 3	DEFINICIONES
Actividad:	Realización de una tarea
Capacidad:	Actitud para realizar la tarea
Capacidad ocupacional	Calidad y habilidad para la ejecución para la tarea
Capacidad laboral	Conjunto de habilidades físicas y mentales
Condición de salud	Término genérico (aguda o crónica), trastorno, traumatismo y lesión.
Daño corporal	De dos perspectivas, la médica y la jurídica
Desempeño/realización	Contexto o entorno actual.
Deficiencia	Alteración en las funciones fisiológicas o en las estructuras corporales de una persona.
Discapacidad	Incluye limitaciones en la realización de una actividad
Estados relacionados con la salud	Componentes de la salud relativos al bienestar (educación, trabajo, autocuidado, relaciones interpersonales y cultura, entre otros
Fecha de declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral	Fecha en la cual se emite una calificación
Fecha de estructuración	Fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional
Funcionamiento	Incluye funciones corporales, actividades y participación
Incapacidad permanente parcial	Es la disminución definitiva, = / + (5%) - (50%)
Minusvalía	Situación desventajosa de una persona, a consecuencia de una deficiencia o una discapacidad

	Ocupación	Actividades de la vida nombradas, organizadas de una determinada cultura
	Rehabilitación integral	Aquel oficio o labor que desempeña la persona con su capacidad laboral, entrenamiento y/o formación técnica o profesional, recibiendo una remuneración. (Decreto Número 1507, 2014)

2.2. Manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional decreto 1507 de 2014.

<p align="center">TÍTULO PRIMERO VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS</p>	<p align="center">TÍTULO SEGUNDO VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES</p>
<p>Capítulo 1 Deficiencias por alteraciones debidas a neoplasias o cáncer.</p> <p>Capítulo 2 Deficiencias por alteraciones del sistema cardiovascular.</p> <p>Capítulo 3 Deficiencias por trastornos del sistema respiratorio.</p> <p>Capítulo 4 Deficiencias del sistema digestivo.</p> <p>Capítulo 5 Deficiencias del sistema urinario y reproductor.</p> <p>Capítulo 6 Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético.</p> <p>Capítulo 7 Deficiencias por alteraciones del sistema hematopoyético.</p> <p>Capítulo 8 Deficiencias por alteraciones del sistema endocrino.</p> <p>Capítulo 9 Deficiencias por alteraciones del sistema auditivo y vestibular.</p> <p>Capítulo 10 Deficiencias por alteraciones del olfato, el gusto, de la voz, del habla y de las vías aéreas superiores.</p>	<p>Capítulo 1. Generalidades.</p> <p>Capítulo 2. Calificación del rol laboral.</p> <p>Capítulo 3. Calificación de otras áreas ocupacionales.</p> <p>Capítulo 4. Valoración de roles ocupacionales.</p>

<p>Capítulo 11. Deficiencias por alteraciones del sistema visual.</p> <p>Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.</p> <p>Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.</p> <p>Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.</p> <p>Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna v</p>	
--	--

(www.mintrabajo.gov.co, 2014)

2.3. MARCO LEGAL

Normativa sobre protección - Código Sustantivo del Trabajo

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO		
Tema	Artículos	Descripción
	239	Maternidad
Fueros	405	Sindical
Salario	140	Percibirlo por culpa patronal

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO 3. REVISAR LAS CONSIDERACIONES DEL CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SUS SENTENCIAS QUE FUERON EMITIDAS ENTRE EL AÑO 2000 Y 2018.

3.1 Normativa sobre protección – Constitución Política de Colombia de 1991

CONSTITUCIÓN POLÍTICA		
Tema	Artículos	Descripción
Derechos Fundamentales	13	Igualdad ante la ley y las autoridades y la protección de personas con debilidad manifiesta
	25	Derecho al trabajo
	43	Igualdad y protección de la mujer y el embarazo
	48	Derecho a la seguridad social integral
	53	Protección de trabajo y de los trabajadores

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 1. Normatividad sobre pensiones- Ley 100 de 1993

LEY 100 DE 1993		
Tema	Artículos	Descripción
Pensiones	10	Objeto del sistema general de pensiones
	36	Régimen de transición
	38	Estado de invalidez
	39	Requisitos para obtener la pensión de invalidez.
	40	Monto de la pensión de invalidez
	41	Calificación del estado de invalidez.

Fuente: Elaboración propia

LEY 361 DE 1997		
Artículos	Tema	Descripción
1	Principios	Arts. Constitucionales 13, 47, 54, 68
33		El ingreso al servicio público o privado de una persona en situación de discapacidad que se encuentre pensionada, no implicará la pérdida ni suspensión de la mesada pensional, siempre que no implique doble asignación del tesoro público.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO 4. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

La línea jurisprudencial tiene como fin establecer que ha determinado la Corte, frente a las garantías y derechos de los pensionados al momento de laborar.

4.1 Por la cual se establecen mecanismos de integración social para las personas en situación de discapacidad.

Si bien es cierto que en el país hay un programa de inclusión laboral fuerte, gracias a normativas como la Ley 361 de 1997, algunas compañías medianas o pequeñas, aún no cuentan con la infraestructura necesaria, para implementar efectivamente programas de inclusión laboral a las personas con discapacidad.

Adicionalmente, de acuerdo con cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), aunque la tasa global de ocupación en el país es del 58.2%, el 12% de las mujeres aún se encuentra desempleadas, el 16% son jóvenes, el 19% afrodescendientes y el 70% personas con algún grado de discapacidad.

Tabla No. 5. Sentencias Corte Constitucional

	SOLICITUD	CONSIDERACIONES DE LA CORTE	FALLO
T-891/13	Mínimo vital.	El derecho al mínimo vital ha sido considerado por la jurisprudencia constitucional como una de las garantías más importantes en el Estado Social de Derecho.	CONCEDER la tutela de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Reinaldo López Ortiz.
T 340 /17	Subordinación e invalidez, Pensión de invalidez.	Los conceptos de subordinación y de indefensión son relacionales y constituyen la fuente de la responsabilidad del particular contra quien se dirige la acción de tutela.	CONCEDER el amparo.
T-188/17	Relación Subordinación.	La Corte ha entendido la subordinación, como “el acatamiento y sometimiento a órdenes proferidas por quienes, en razón de sus calidades, tienen la competencia para impartirlas”,	CONCEDER la tutela de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital y a la salud de Blanca Cecilia Ríos Remicio, vulnerados por Con Salfa S.A.S.
T-594/15	Estabilidad laboral reforzada respecto de personas con limitaciones	Superado el examen de procedibilidad formal de la acción de tutela, la Sala verificará si se cumplen los presupuestos jurisprudenciales desarrollados en esta providencia, para garantizar el derecho a la estabilidad laboral reforzada de una trabajadora que presenta una disminución física, sensorial o psíquica.	CONCEDER el amparo del derecho a la estabilidad laboral reforzada de la señora Ruby Jazmín Tavera Tafur.

T-151/17	Estabilidad reforzada	Mediante sentencia SU-053 de 2015 la Sala Plena de la C. C. reafirmó su posición respecto de lo que debe considerarse como precedente. En ese sentido, explicó que el mismo hace referencia a “la sentencia	DECLARAR ineficaz la terminación del contrato suscrito entre la empresa HERRAJES DUDI S.A.S. y el señor Yustin David.
		o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”	
T-419/16	Inmediatez en el reintegro	Para poder despedir un trabajador aduciendo vencimiento del plazo pactado cuando este trabajador goza de estabilidad reforzada, debido a la pérdida de capacidad laboral, se debe acudir al inspector de trabajo.	Concedió el amparo de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad humana y al debido proceso, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta decisión.
Sentencia C-072/03	Derecho a recibir mesada pensional, cuando estando pensionado por invalidez, decide trabajar.	No existe ninguna razón constitucionalmente válida para afirmar que por posibles razones constitucionales resulta incompatible que una persona limitada no pueda percibir la pensión a la que legalmente tiene derecho y, a su vez, el salario producto de su incorporación a la vida laboral.	Declarar EXEQUIBLE la expresión “ni suspensión” contenida en el artículo 33 de la Ley 361 de 1997 “por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones” por los cargos estudiados.

Fuente: Elaboración propia.

Sentencia T-065 de 1996. READAPTACIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON

DISCAPACIDAD. Adujo la Corporación que la obligación del Estado de reubicar o de buscar la readaptación laboral de los disminuidos físicos apunta a la posibilidad de la conservación del empleo y de progresar en el mismo, cuando su capacidad de trabajo queda sustancialmente restringida o limitada a causa de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional o no profesional. Comporta, indudablemente, un deber positivo de las autoridades públicas, que tiene su fundamento en la filosofía del Estado Social de Derecho, que propugna la realización de la justicia material y que se efectiviza en realizar concreta y prácticamente el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y de proteger a las personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta.

Sentencia C-401 de 2003. REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD

“CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.
El

Instrumento que se revisa fue acordado dentro del marco del sistema interamericano de la Organización de los Estados Americanos, a la cual pertenece el Estado colombiano. Según lo manifestado en su preámbulo, la Convención fue celebrada por los Estados parte reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las demás personas y que los mismos dimanen de la dignidad e igualdad inherentes a todo ser humano. Así mismo, para su celebración fueron tenidos en cuenta el principio establecido en la Carta de la Organización de Estados Americanos, según el cual la

justicia y la seguridad social son bases de una paz duradera, y aquellos establecidos en diferentes manifestaciones de los organismos internacionales. Finalmente, para celebrar la Convención, los Estados pusieron de presente su compromiso de eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad.

Sentencia C-478 de 2003. EXPRESIONES CONTRARIAS A LA DIGNIDAD HUMANA EN EL CÓDIGO CIVIL. De conformidad con la Constitución el compromiso que tiene el Estado para con las personas discapacitadas es doble: VICEMINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional 13 por una parte, abstenerse de adoptar o ejecutar cualquier medida administrativa o legislativa que lesione el principio de igualdad de trato; por otra, con el fin de garantizar una igualdad de oportunidades, remover todos los obstáculos que en los ámbitos normativo, económico y social configuren efectivas desigualdades de hecho que se opongan al pleno disfrute de los derechos de estas personas, y en tal sentido, impulsar acciones positivas.

Sentencia T-951 de 2003. CONCEPTO PENSIÓN DE INVALIDEZ. La pensión de invalidez es una prestación destinada a proteger los riesgos o contingencias que provocan estados de incapacidad, con cargo al sistema de seguridad social, de acuerdo con las directrices del Estado y con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad previstas en la Carta Política.

Sentencia C-174 de 2004. DERECHO DE IGUALDAD DE LOS

DISCAPACITADOS. En ese orden de ideas la Corporación ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones.

Sentencia T-078 de 2005. DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La Constitución Política contiene varios principios específicos sobre discapacitados. De una parte, consagra para todo colombiano el derecho a circular libremente por el territorio nacional. Adicionalmente prescribe que, con el fin de promover condiciones de igualdad real y efectiva de todos, el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física, económica o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Así mismo, establece que el Estado adelantará una política de integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y que prestará la atención especializada a quienes lo requieran. Por último, dispone que la educación de personas con limitaciones físicas, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado. A lo anterior debe agregarse que uno de los fines esenciales del Estado, según lo dispone el artículo 2º de la Carta Política, es el de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución.

Sentencia T-309 de 2005. DESVINCULACIÓN Y REINTEGRO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD. Según la doctrina de la Corte procede el reintegro mediante la acción de tutela, cuando queda demostrado que la desvinculación se produjo con violación de la garantía del fuero sindical o como consecuencia de un acto de discriminación contra una mujer embarazada o una madre cabeza de familia o contra una persona enferma o discapacitada. En este sentido, si el despido se produjo sin que mediara una justa causa demostrada se presume la discriminación y procede el reintegro. Ahora bien, para que proceda la acción de tutela, es absolutamente indispensable – además de otros requisitos de procedibilidad – que pueda razonablemente presumirse la discriminación, que no existan pruebas que la desvirtúen o que, por el contrario, quede demostrado claramente que esta fue la causa del despido. En particular, cuando se trata de personas que afirman haber sido desvinculadas en razón de su enfermedad o discapacidad, la Corte ha exigido, cuando menos, elementos que permitan razonablemente establecer una relación de conexidad entre la discapacidad o enfermedad y la decisión laboral impugnada.

Sentencia T-221 de 2006. ANÁLISIS DE REGRESIVIDAD DE LA LEY 860 DE 2003

EN CUANTO PENSIÓN DE INVALIDEZ. En sentencia T-221 de 2006, la Corte realizó un análisis de la regresividad de la norma en cuestión y se concluyó que con la nueva norma (i) se impusieron requisitos más gravosos para acceder a la pensión de invalidez, (ii) se afectó a personas discapacitadas que merecen especial protección por parte del estado y (iii) la norma carece de justificación legislativa, pues la finalidad de la Ley 860 de 2003 consistía en generar

una cultura de afiliación al sistema y la reducción de los fraudes al mismo, objetivo que no por ser loable deja de ser desproporcionado.

Sentencia C-293 de 2010. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de promover las condiciones que hagan posible la igualdad real y efectiva de las personas con discapacidad, tanto la Convención que se revisa como la generalidad de las medidas a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social. De vuelta al análisis constitucional de las cláusulas que conforman el articulado de esta Convención, se observa que ellas reflejan un esfuerzo comprensivo de protección a las personas discapacitadas, ya que abordan y ofrecen correctivos, desde una perspectiva moderna e inclusiva, frente a la mayor parte de los aspectos y situaciones en las que puede apreciarse la condición de desigualdad y vulnerabilidad que normalmente afecta a estas personas. Por otra parte, el desarrollo particular que se hace de los distintos derechos que se predicen de las personas discapacitadas (artículos 10 a 30), tanto fundamentales como sociales, económicos y culturales, es enteramente concordante con el que esta corporación ha efectuado desde sus inicios, a través de su

jurisprudencia, consideraciones que también conducen a la exequibilidad de estas disposiciones

Sentencia C-536 de 2012. MEDIDAS REGRESIVAS. Para efectos de realizar una mejor protección de las personas en situación de discapacidad, y atendiendo la diversidad de las discapacidades posibles, ciertos tratos diferentes introducidos por la Ley deben ser permisibles. En este sentido, la Corte reconoce que bajo la sombrilla de la igualdad de protección no deberían escampar todas las medidas afirmativas de protección. Menos aun cuando con ellas el Legislador busca proteger de forma especial y diferenciada a personas afectadas con situaciones de discapacidad específicas.

Sentencia T-933 de 2013. DIFERENCIA ENTRE DISCAPACIDAD E INVALIDEZ.

Por otra parte, no debe confundirse la situación de discapacidad con la invalidez en el contexto de la normativa de seguridad social. En el marco de dicha normativa, la invalidez está ligada al reconocimiento de una prestación que se otorga a quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley, como el atinente a que la persona tenga una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior a este. Este reconocimiento económico es una opción con que cuentan las personas con discapacidad dentro de la normativa laboral y al que pueden acceder una vez acrediten los presupuestos exigidos para tal fin, pero el que exista esta posibilidad en el ordenamiento jurídico no significa que la persona con discapacidad, aun teniendo un porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) del 50% o más, no cuente con otras capacidades que pueda emplear en el desarrollo de una actividad productiva para acceder a una fuente de ingresos y ponerlas al servicio del crecimiento de la sociedad.

Sala de Casación Civil, radicado No. 41845. CREACIÓN Y FOMENTO DE LAS FUENTES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS CON LIMITACIÓN. “El Gobierno dentro de la política nacional de empleo adoptará las medidas pertinentes dirigidas a la creación y fomento de las fuentes de trabajo para las personas con limitación, para lo cual utilizará todos los mecanismos adecuados a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Educación Nacional y otras entidades gubernamentales, organizaciones de personas con limitación que se dediquen a la educación, a la educación especial, a la capacitación, a la habilitación y a la rehabilitación.”

Realizamos énfasis en las siguientes sentencias ya que se convierten en óbice de este trabajo.

Sentencia C072 de 2002

En esta sentencia se decide la inexequibilidad parcial en el Art. 33 Ley 361/97 del término suspender al referirse al pago de la mesada, fruto de la pensión de invalidez.

Sin embargo considera la Corte que la persona con pensión de invalidez, al ingresar a la actividad laboral puede seguir recibiendo su mesada pensional, ya que esta no viola el principio de igualdad, del artículo 13 de la Carta, y de solidaridad con el S.S.S. del artículo 48 de la Constitución, pues, diferente a lo que opina el demandante frente a que habría una entrega de recursos a favor de quien no está en condiciones de debilidad, y prueba de ello es su ingreso a la actividad laboral.

Ya que el salario es una consecuencia de una labor realizada como remuneración, mientras la pensiones un derecho que adquiere una persona que ha cumplido con los requisitos para ella.

Se ha afiliado a un Sistema de Seguridad Social que cubre salud, riesgos profesionales y pensión.

Que ha cotizado al sistema.

Que la pensión será reconocida en tres aspectos, invalidez, vejez y muerte, cumpliendo así con el primero.

Por lo tanto, no habría ninguna razón para que la persona limitada que reciba una pensión e ingrese a laborar, se le suspenda el pago de la misma, salvo cuando exista doble asignación del tesoro público, por una sencilla razón: la distinta naturaleza de los recursos de las mesadas pensionales y del salario.

Tampoco existen posibles razones constitucionales ya que resulta incompatible que una persona limitada no pueda percibir la pensión a la que legalmente tiene derecho y, a su vez, el salario producto de su incorporación a la vida laboral.

Es muy distinto que quien recibe una pensión de invalidez deba ser evaluado de forma periódica, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión (art. 44 de la Ley 100/93)

De igual forma aclara que quien recibe una pensión de invalidez no esta total mente limitado así su invalidez sea superior al 50% y que por lo tanto siempre que el trabajo que desarrolle no lo afecte de manera directa en su condición, a esta persona se la debe permitir trabajar incluso como parte de la no exclusión de la sociedad que plantea la Constitución política de Colombia de 1991.

Por otro lado hay que hacer la distinción entre invalidez y discapacidad, ya que la discapacidad es una simple limitación para realizar ciertas actividades y la invalidez es una connotación que usa la norma para poder otorgar el grado de discapacidad.

La Corte ha entendido que el principio de dignidad humana impide reducir la salud a la ausencia de enfermedad, y, por el contrario, la enmarca dentro del contexto del máximo bienestar físico, mental y social que puede gozar una persona.

En este orden de ideas, la Corte –también siguiendo a la OMS- ha definido el derecho a la salud como el derecho a gozar del nivel más alto de dicho estado, el cual se debe alcanzar de manera progresiva.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anterior la Corte no declara inexecutable parcialmente la norma y ratifica que quien recibe una pensión de invalidez y decide ingresar a laborar, puede hacerlo sin el temor a que se le suspenda la mesada pensional, ya que no es una cuestión de dinero sino de dignidad.

Sentencia C-401/03

Aquí la Corte Constitucional realiza una “Revisión constitucional de la Ley 762 de 2002 “por medio de la cual se aprueba la “CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve”.

Es de aclarar que dicha revisión, es un control de constitucionalidad que se hace para que esta Convención pueda hacer parte del Bloque de Constitucionalidad, comprobando que no contraviene norma constitucional alguna.

Esta Convención es creada como mecanismo de control y definición de los parámetros de valoración en la aplicación de los derechos de las personas en situación de discapacidad al interior de los países miembros de la misma Convención.

CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DE LA LEY DE ACUERDO A LAS ÚLTIMAS NORMAS EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

El análisis que realizaremos en un paralelo, el apartado tomara lo concerniente a la pensión de invalidez dentro de las siguientes normas la Constitución Política de 1990, la Ley 100 de 1993 y la reforma 860 de 2003 y la Ley 361 de 1997 y la Ley 19 de 2012.

Observando la norma, podemos decir que, aunque se ha avanzado en programas que determinen la protección de las personas con limitaciones, aún falta mucho respecto a este tema.

Desde el tema que nos convoca, hay que decir que lo primero que hay que tener en cuenta es, una difusión de dichas normas, empezando por los operadores administrativos y judiciales y luego sensibilizando a la sociedad.

Ya que parte del proceso de rehabilitación, está en entender a la persona que ha perdido su capacidad laboral productiva en un área, como un ser humano, con sus dimensiones senso-corporales, en pocas palabras más allá de un cuerpo físico, como un ser con dimensiones emocionales y cognitivas que le permiten sentir emociones, expresar su capacidad de asombro y crear.

Por lo tanto, estas normas en algunos aspectos dan lineamientos para que las instituciones tanto públicas como privadas las desarrollen en defensa de las personas en esta

condición, sin embargo, no existe una buena difusión de estas, haciendo incluso que los operadores terminen por omitirlas o violarlas en la mayoría de los casos por desconocimiento.

De igual forma algunas de estas normas terminan volviéndose regresivas y en su intento por proteger a las personas con limitación, terminan por aislarlas de la sociedad y creando mitos incluso desde el lenguaje, como el caso del uso de invalidez, termino para la pensión y para determinar la deficiencia física, que pone al sujeto en total desigualdad desde todo punto de vista frente a los demás ciudadanos incluso, minando su integridad y relegándolo como un mueble inservible.

De otra parte, la Ley 100 determina en su artículo 30 “*se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.” Dejando con este concepto por fuera la enfermedad profesional y el accidente de trabajo y además plantea que existe la protección a través de la pensión a quien produce un accidente y además no se encuentra dentro de las personas con invalidez.*

Tabla No. 6. Paralelo de Normas.

Ley 100/1993	Ley 361/1997	Decreto Ley 19/2012	Constitución Política de 1993	Ley 860/2003
<p>Artículo 39. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido.</p>	<p>Artículo 33. El ingreso al servicio público o privado de una persona limitada en situación de discapacidad que se encuentre pensionada no implicará la pérdida <u>ni</u> <u>suspensión</u> de su mesada</p>	<p>Artículo 13. ATENCIÓN ESPECIAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, Todas las entidades del Estado o particulares que cumplan funciones administrativas, para efectos de sus actividades de atención al público,</p>	<p>Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las</p>	<p>Artículo 1o. El artículo <u>39</u> de la Ley 100 quedará así:</p> <p>Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que</p>
	<p>pensional, siempre que no implique doble asignación del tesoro público.</p>	<p>establecerán mecanismos de atención preferencial personas con algún tipo de discapacidad.</p>	<p>personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p>	<p>conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Se hace necesario traer al texto el concepto que se ha dado desde la Constitución Política en su art. 48.

Considera la Corte que indudablemente la pensión de invalidez, en determinadas circunstancias se convierte en derecho fundamental art. 38 Ley 100/93 y art.48 de la CP, recuerda también que la pensión se constituye en un elemento importante por el cual el Estado salvaguarda la dignidad humana, la sostenibilidad y el amparo de los derechos fundamentales, como factor importante del desarrollo humano, ya que estas personas se encuentran en estado manifiesto de debilidad y por ello gozan de una protección de estabilidad reforzada.

Ha sido catalogada la seguridad social como un servicio público esencial, lo que garantiza su prestación por parte del Estado, en la realidad por lo menos a quienes cotizaron para ello o lo hacen, garantizando a través de la pensión a quienes durante el desarrollo de su vida laboral quedan en estado de incapacidad parcial, total y permanente, entregando para ello una pensión por invalidez, ya que esta busca compensar esa pérdida de capacidad que no le permite al ciudadano, el desarrollarse en la vida laboral y ser productivo ya que el Estado por ello debe ser garante de ese derecho.

Es de recordar que la pensión, se convierte para quien adquiere este carácter de pensionado en un derecho irrenunciable (art.48 CP) lo que obliga al pago de esta prestación, por parte de la entidad correspondiente de forma oportuna y eficiente.

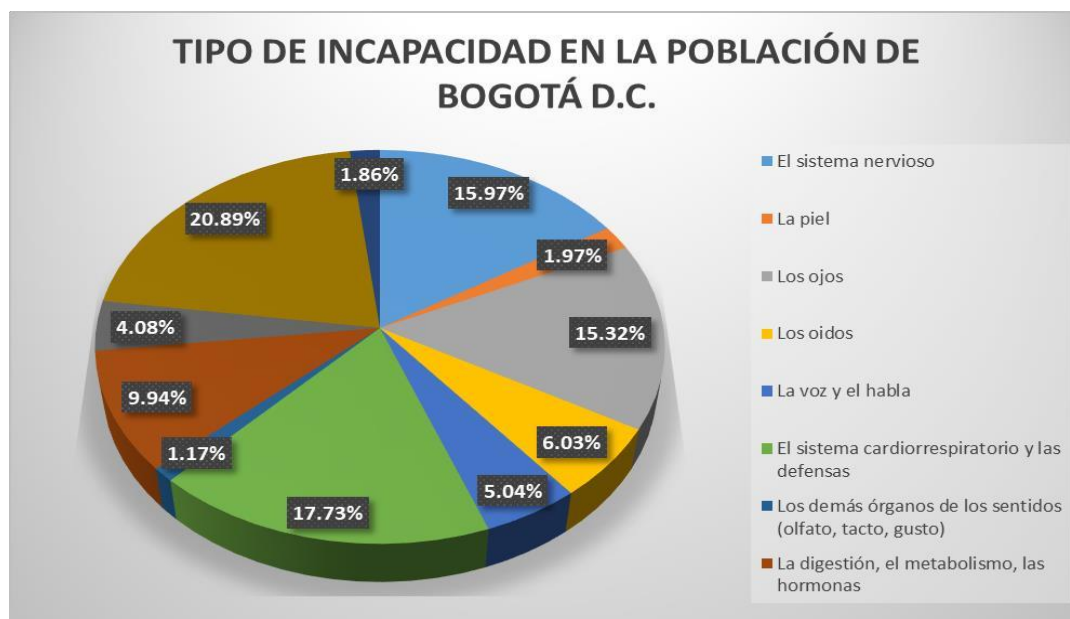
Esta norma también hace énfasis en el principio de progresividad y la prohibición de regresividad, lo que impide que se implementen políticas que atenten contra los procesos de avance frente a los derechos de las personas en situación de discapacidad y que por el contrario se busque la manera de beneficiar a esta población, esto le da al Estado la posibilidad de tomar medidas especiales para su respectiva protección.

El Estado es quien expide las normas y corresponde a Colpensiones y a las ARL, a las compañías de seguros, asumir los riesgos de invalidez y muerte de los trabajadores colombianos.

DISEÑO Y METODOLOGÍA

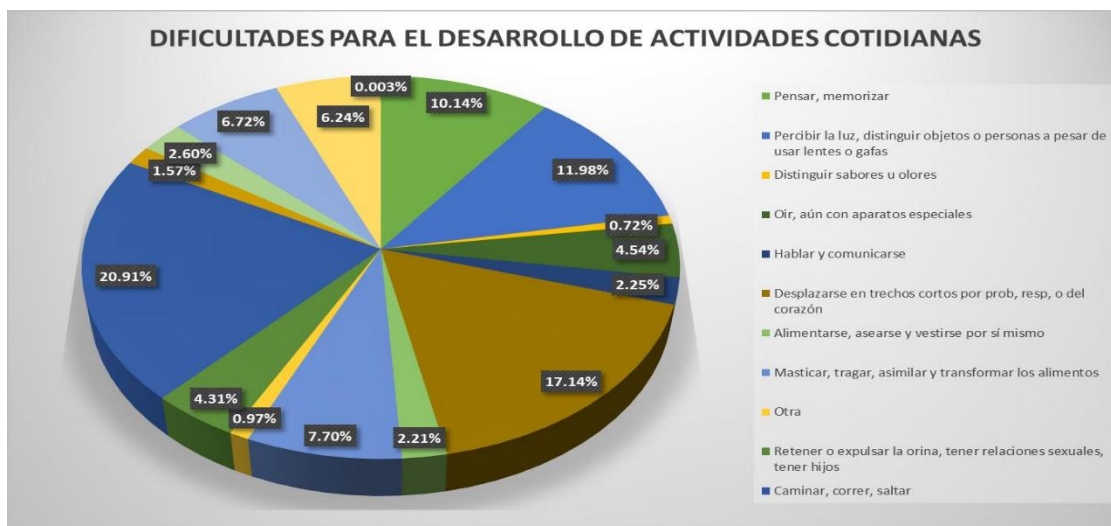
Con respecto a las estadísticas realizadas por el DANE podemos evidenciar lo siguiente:

TIPO DE INCAPACIDAD EN LA POBLACIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
El sistema nervioso	76,153
La piel	9,417
Los ojos	73,063
Los oídos	28,784
La voz y el habla	24,029
El sistema cardiorrespiratorio y las defensas	84,560
Los demás órganos de los sentidos (olfato, tacto, gusto)	5,568
La digestión, el metabolismo, las hormonas	47,430
El sistema genital y reproductivo	19,466
El movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas	99,650
Otra	8,871
Total	476,991



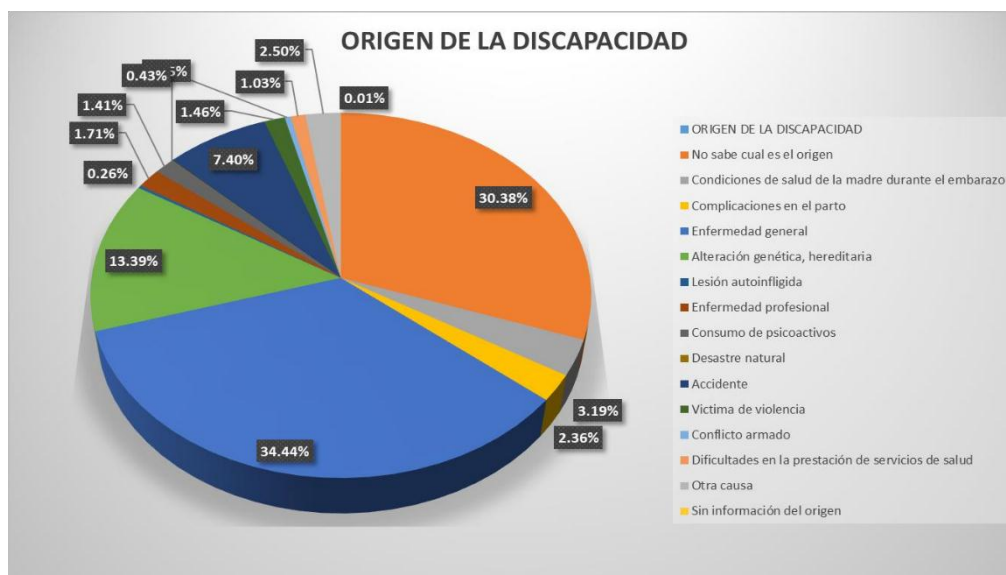
(DANE, 2018)

DIFICULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COTIDIANAS	
Pensar, memorizar	38,454
Percibir la luz, distinguir objetos o personas a pesar de usar lentes o gafas	45,394
Distinguir sabores u olores	2,711
Oír, aún con aparatos especiales	17,197
Hablar y comunicarse	8,525
Desplazarse en trechos cortos por prob, resp, o del corazón	64,960
Alimentarse, asearse y vestirse por sí mismo	8,378
Masticar, tragar, asimilar y transformar los alimentos	29,194
Otra	3,676
Retener o expulsar la orina, tener relaciones sexuales, tener hijos	16,350
Caminar, correr, saltar	79,249
Mantener piel, uñas y cabellos sanos	5,966
Relacionarse con las demás personas y el entorno	9,851
LLevar, mover, utilizar objetos con las manos	25,475
Cambiar y mantener las posiciones del cuerpo	23,661
Ninguna	13
Total	379,054



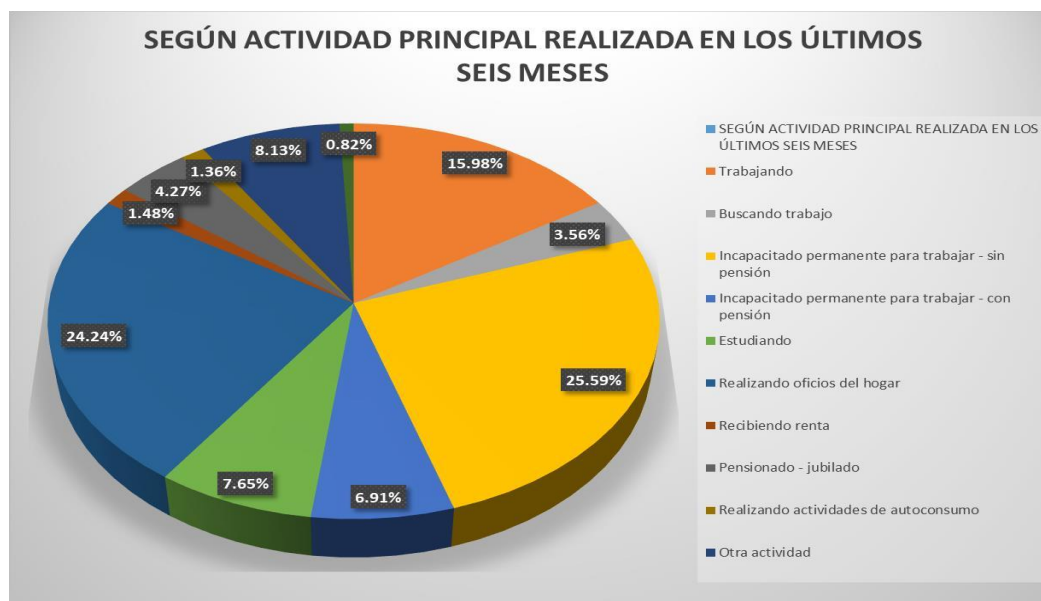
(DANE, 2018)

ORIGEN DE LA DISCAPACIDAD	
No sabe cual es el origen	57,468
Condiciones de salud de la madre durante el embarazo	6,026
Complicaciones en el parto	4,459
Enfermedad general	65,148
Alteración genética, hereditaria	25,325
Lesión autoinfligida	487
Enfermedad profesional	3,239
Consumo de psicoactivos	2,668
Desastre natural	93
Accidente	13,993
Victima de violencia	2,767
Conflicto armado	816
Dificultades en la prestación de servicios de salud	1,953
Otra causa	4,725
Sin información del origen	10
Total	189,177



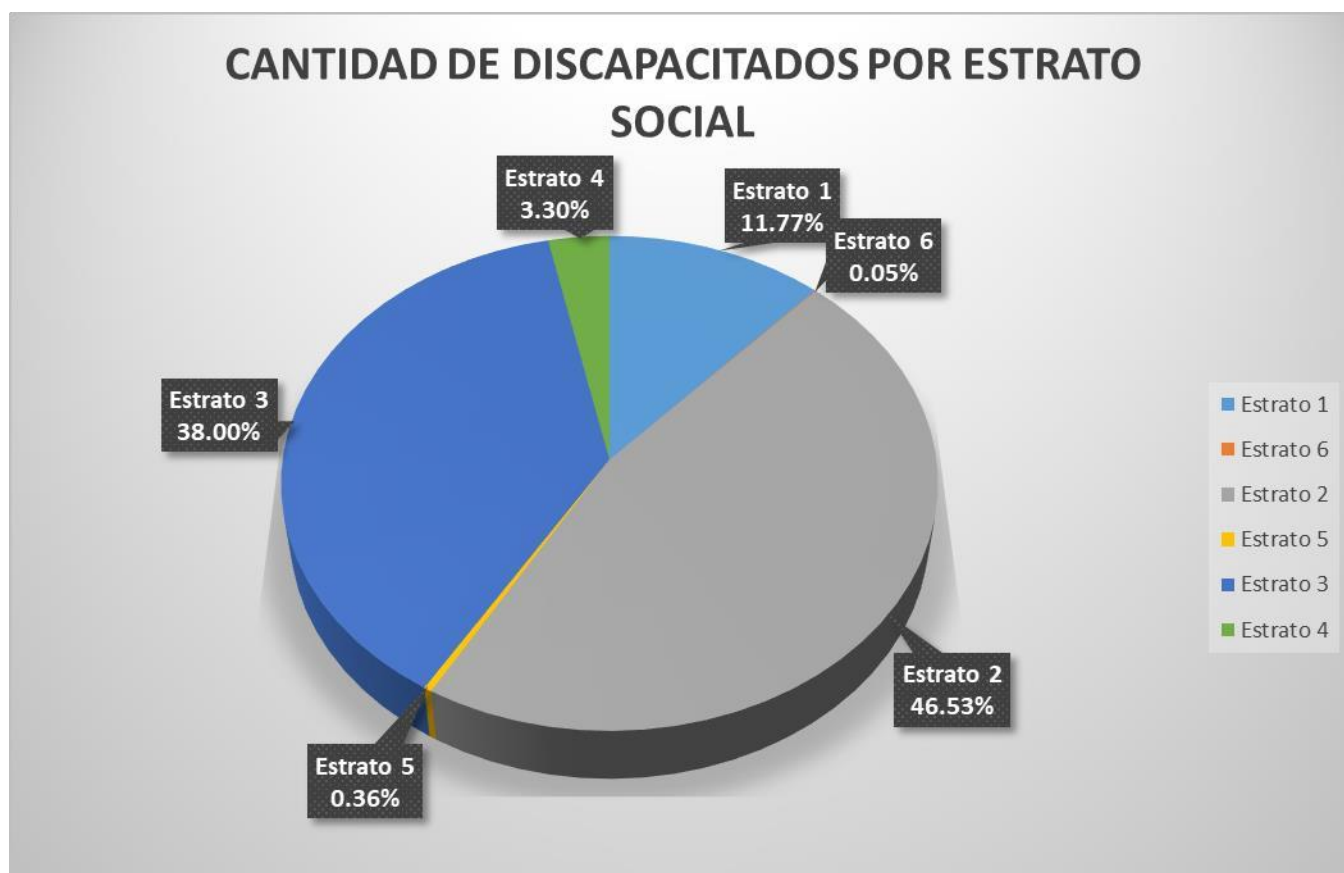
(DANE, 2018)

SEGÚN ACTIVIDAD PRINCIPAL REALIZADA EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES	
Trabajando	28,093
Buscando trabajo	6,266
Incapacitado permanente para trabajar - sin pensión	44,991
Incapacitado permanente para trabajar - con pensión	12,143
Estudiando	13,456
Realizando oficios del hogar	42,610
Recibiendo renta	2,598
Pensionado - jubilado	7,505
Realizando actividades de autoconsumo	2,397
Otra actividad	14,287
Sin información	1,437
Total	175,783



(DANE, 2018)

CANTIDAD DE DISCAPACITADOS POR ESTRATO SOCIAL	
Estrato 1	22,206
Estrato 2	87,808
Estrato 3	71,705
Estrato 4	6,229
Estrato 5	672
Estrato 6	90



(DANE, 2018)

CONCLUSIONES.

Observando la norma, podemos decir que, aunque se ha avanzado en programas que determinen la protección de las personas con limitaciones, aún falta mucho respecto a este tema.

Desde el tema que nos convoca, lo primero que hay que tener en cuenta es, una socialización y difusión de las políticas existentes, muchos de los funcionarios de la administración entre ellos de los operadores judiciales desconocen las normas que frente a este caso se plantea y por lo tanto ello conlleva a que no se apliquen y de igual forma suponer que los particulares también la desconocen.

Por eso su difusión, ayudaría en la sensibilización de la sociedad a concebir que parte del proceso de rehabilitación, está en entender a la persona que ha perdido su capacidad laboral productiva en un área, como un ser humano, con sus dimensiones senso-corporales, en pocas palabras más allá de un cuerpo físico, como un ser con dimensiones emocionales y cognitivas que le permiten sentir emociones, expresar su capacidad de asombro y crear.

Por lo tanto, estas normas en algunos aspectos dan lineamientos para que las instituciones tanto públicas como privadas las desarrollen en defensa de las personas en esta condición, sin embargo, no existe una buena difusión de estas, haciendo incluso que los operadores terminen por omitirlas o violarlas en la mayoría de los casos por desconocimiento.

Por otro lado hay que realizar una evaluación de las políticas existentes ya que algunas de estas normas terminan volviéndose regresivas y en su intento por proteger a las personas con limitación, terminan por aislarlas de la sociedad en contravía del principio constitucional de no discriminación y creando mitos incluso desde el lenguaje, como el caso del uso de invalidez, termino para la pensión y para determinar la deficiencia física, que pone al sujeto en total desigualdad desde todo punto de vista frente a los demás ciudadanos incluso, minando su integridad y relegándolo como un mueble inservible.

De otra parte, la Ley 100 determina en su artículo 30 “*se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.” Dejando con este concepto por fuera la enfermedad profesional y el accidente de trabajo y además plantea que existe la protección a través de la pensión a quien produce un accidente y además no se encuentra dentro de las personas con invalidez.*

Ha sido catalogada la seguridad social como un servicio público esencial, lo que garantiza su prestación por parte del Estado, en la realidad por lo menos a quienes cotizaron para ello o lo hacen, garantizando a través de la pensión a quienes durante el desarrollo de su vida laboral quedan en estado de incapacidad parcial, total y permanente, entregando para ello una pensión por invalidez, ya que esta busca compensar esa pérdida de capacidad que no le permite al ciudadano, el desarrollarse en la vida laboral y ser productivo ya que el Estado por ello debe ser garante de ese derecho.

Es de recordar que la pensión, se convierte para quien adquiere este carácter de pensionado en un derecho irrenunciable (art.48 CP) lo que obliga al pago de esta prestación, por parte de la entidad correspondiente de forma oportuna y eficiente.

Esta norma también hace énfasis en el principio de progresividad y la prohibición de regresividad, lo que impide que se implementen políticas que atenten contra los procesos de avance frente a los derechos de las personas en situación de discapacidad y que por el contrario se busque la manera de beneficiar a esta población, esto le da al Estado la posibilidad de tomar medidas especiales para su respectiva protección.

Aplicación de las políticas frente a la discapacidad, ya que el Estado es quien expide, aplica y verifica el cumplimiento de la norma y de lo contrario debe sancionar quienes la incumple, sin embargo este ha sido muy lapso en el cumplimiento como garante de estas normas, aunque estos dineros son fruto del aporte de los trabajadores, es el estado quien debe cuidar de este aporte que es el derecho del trabajador, este aporte es manejado por la entidad pública Colpensiones y la administración privada por parte de las ARL, quienes deben asumir como compañías de seguros, los riesgos de invalidez y muerte de los trabajadores colombianos.

BIBLIOGRAFÍA

Arenas , M. G. (2012). *El Derecho Colombiano de la Seguridad Social*. Bogotá: LEGIS.

Arenas , M. G. (s.f.). *El Derecho Colombia de la Seguridad Social*. LEGIS.

Aristeo García González. (24 de 05 de 2019). *Universidad Latina de América*. Obtenido de La

Dignidad Humana: Núcleo Duro de los:

<http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>

Código Sustantivo del Trabajo, art. 5. (2018). Bogotá D.C.: Legis.

Colombia Legal Corporation. (23 de 05 de 2019). Obtenido de

<https://colombialegalcorp.com/lapension-sobrevivientes/>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (24 de 5 de 2019). Obtenido de

[cepal.org: https://www.cepal.org/es/temas/proteccion-social](https://www.cepal.org/es/temas/proteccion-social)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (13 de 12 de 2006). *OIT*.

Obtenido de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20de%20las%20Personas%20con%20Discapacidad%20Protocolo%20Facultativo.pdf>

Corte Constitucional, T-068/17 (Corte Constitucional 3 de 2 de 2017).

Corte Constitucional Sentencia, C-177/1998 (Corte Constitucional 4 de 5 de 1998).

(2018). *DANE*. Bogotá D.C.

Decreto 2362 de 2015. (2015). *Ministerio del Trabajo*. Bogotá D.C.

Decreto Número 1507, 1507 (12 de Agosto de 2014).

Derecho.com. (2 de 7 de 2014). Obtenido de Actividad Laboral:

https://www.derecho.com/c/Actividad_laboral

Diccionario Actual. (24 de 5 de 2019). Obtenido de <https://diccionarioactual.com/proteccion/>

filosofia.org. (23 de 05 de 2019). Obtenido de Diccionario soviético de la filosofía:

<http://www.filosofia.org/enc/ros/dig.htm>

Gomez Sierra , F. (1991). *Constitución Política de Colombia* . Bogotá: LEYER.

GOMEZ SIERRA, F. (1991). *CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA*. BOGOTÁ:

LEYER.

Informe Nacional de Desarrollo Humano. (24 de 05 de 2019). Obtenido de Guatemala:

<http://desarrollohumano.org.gt/desarrollo-humano/concepto/>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ISS. (1997). COLOMBIA .

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2010). *Definicion.de*. Obtenido de Capacidad:

<https://definicion.de/capacidad/>

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2013). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/perdida/>

Julián Pérez Porto y María Merino. (2015). *Definición.de*. Obtenido de Actividad: <https://definicion.de/actividad/>

Legis. (2017). *Cartilla de Seguridad Social y Pensiones*. Bogotá: Legis.

Ley 100 (23 de 12 de 1993).

Ley 860 (29 de 12 de 2003).

Lucrecia Alfaro Rojas. (2013). Psicología y discapacidad: un encuentro desde el paradigma social. *Revista Costarricense de Psicología*, 63-74. Obtenido de <file:///C:/Users/jairo%20rojas/Downloads/Dialnet-PsicologiaYDiscapacidad-4836506.pdf>

Ma. Teresa Lemus de Vanek. (01 de 07 de 2018). *Logoforo*. Obtenido de El Personalismo de Emmanuel Mounier: <https://logoforo.com/el-personalismo-de-emmanuel-mounier/>

Margarita Vidal L. (s.f.). *Pontificia Universidad Católica de Chile*. Obtenido de PRAC: http://comunicacionacademica.uc.cl/images/recursos/espanol/escritura/recurso_en_pdf_extenso/15_Como_elaborar_un_marco_conceptual.pdf

Mariana Acera. (02 de 06 de 2015). *Deusto Salud*. Obtenido de ¿Cuáles son los tipos de discapacidad más comunes?:

<https://www.deustosalud.com/blog/teleasistenciadependencia/cuales-son-tipos-discapacidad-mas-comunes>

minsalud.gov.co/proteccionsocial/RiesgosLaborales/Paginas/sistema-general-pensiones.aspx.

(s.f.). Obtenido de

minsalud.gov.co/proteccionsocial/RiesgosLaborales/Paginas/sistemageneral-pensiones.aspx:

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/RiesgosLaborales/Paginas/sistemageneral-pensiones.aspx>

Narváes Bonnet, J. E. (2004). *Régimen Pensional y Seguros Privados*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional LTDA.

OIT. (23 de 05 de 2019). Obtenido de Organización Internacional Del Trabajo:

<http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>

Organizacion Mundial Salud. (s.f.). Obtenido de Sanitas:

<https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/prevencionsalud/san041834wr.html>

Paula Nicole Roldán. (24 de 05 de 2019). *Economipedia.com*. Obtenido de Garantía:

<https://economipedia.com/definiciones/garantia.html>

Pontificia Universidad Javeriana. (2004). Obtenido de <https://javeriana.edu.co>:

<https://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS54.pdf>

Real Academia Española. (24 de 05 de 2019). Obtenido de Dle.rae.es:

<https://dle.rae.es/?id=NKPthTB>

Revista Dinero. (9 de 2 de 2014). Obtenido de Dinero:

<https://www.dinero.com/especialescomerciales/ahorro-pensional/articulo/los-tipos-pension-colombia/200514>

Seguros y Pensiones para todos. (23 de 5 de 2019). Obtenido de Fundación Mapfre:

<https://segurosy pensionesparatodos.fundacionmapfre.org/syp/es/glosario/pension.jsp>

Sentencia T-332/15, 332 de 2015 (Corte Constitucional 1 de 6 de 2015).

significados.com. (04 de 09 de 2015). Obtenido de Principio:

<https://www.significados.com/principio/>

significados.com. (19 de 11 de 2018). Obtenido de <https://www.significados.com/sociedad/>

Significados.com. (04 de 05 de 2018). Obtenido de Bienestar:

<https://www.significados.com/bienestar/>

Sura ARL. (24 de 05 de 2019). Obtenido de Glosario ARL:

<https://www.arlsura.com/index.php/glosario-arl>

Torres Galeano , D., & Osorio Gomez, M. A. (Marzo de 2011). *ridum.umanizales.edu.co.*

Obtenido de ridum.umanizales.edu.co:

http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/116/140_344.02_TG1

40.pdf?sequence=1

Universidad Manuela Beltrán. (24 de 5 de 2019). Obtenido de virtualnet2.umb.edu.co:

http://virtualnet2.umb.edu.co/virtualnet/archivos/open.php/138/modulo1_contenido/prof_3.html

www.mintrabajo.gov.co. (12 de 08 de 2014). Obtenido de www.mintrabajo.gov.co:

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/51963/Manual+Unico+de+Calificaciones+Decreto.pdf/7d224908-ef78-1b90-0255-f62a3e409e4c>

ANEXO

Lucrecia Alfaro Rojas. (2013). Psicología y discapacidad: un encuentro desde el paradigma social. *Revista Costarricense de Psicología*, 63-74. Obtenido de

<file:///C:/Users/jairo%20rojas/Downloads/Dialnet-PsicologiaYDiscapacidad-4836506.pdf>